

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E.

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**, la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforman la fracción VIII del artículo 49 y la fracción I del artículo 84, de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **reformar la fracción VIII del artículo 49 y la fracción I del artículo 84, de la Ley de Salud del Estado de**

Sinaloa, a fin de establecer el virus del papiloma humano como parte de las actividades permanentes de vigilancia epidemiológica, de prevención y control.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

El derecho a la salud para todas las personas significa que todo el mundo debe tener acceso a los servicios de salud que necesita, cuando y donde los necesite, sin tener que hacer frente a dificultades financieras. Nadie debería enfermar o morir solo porque sea pobre o porque no pueda acceder a los servicios de salud que necesita.

Es evidente que la salud también se ve condicionada por otros derechos humanos fundamentales, como el acceso a agua potable y saneamiento, a alimentos nutritivos, a una vivienda digna, a la educación y a condiciones de trabajo seguras.

El derecho a la salud también hace referencia al derecho que debe tener toda persona a ser dueña de su salud y su cuerpo, y a tener acceso a información y a servicios de salud sexual y reproductiva, sin ser objeto de violencia y discriminación.

La salud de la mujer es especialmente preocupante porque en muchas sociedades se encuentran en una situación de desventaja por la discriminación asociada a múltiples factores socioculturales.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), en su informe “Las mujeres y la salud los datos de hoy la agenda de mañana”, algunos trastornos afectan más o menos por igual a ambos sexos, pero las mujeres se enfrentan con más dificultades para obtener la asistencia sanitaria que necesitan. Por añadidura, las desigualdades de género, por ejemplo en materia de educación, ingresos y empleo, limitan la capacidad de niñas y mujeres para proteger su propia salud.

Las mujeres presentan serios riesgos de salud vinculados con el embarazo, el parto y el ejercicio de la sexualidad. Urgencias obstétricas y enfermedades como el Virus de la Inmunodeficiencia Humana el Virus de Papiloma Humano y su evolución en Cáncer Cérvico Uterino, presentan grandes tasas de mortalidad.

En particular, el cáncer Cérvico Uterino representa un problema de salud pública de primer orden a nivel mundial, es el segundo cáncer más frecuente de distribución mundial que se presenta en la población femenina, con una estimación de 530,232 casos nuevos anuales, de los cuales aproximadamente el 86 % se presenta en los países en desarrollo.

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), si se mantienen las tendencias actuales, el número de muertes asociadas a esta enfermedad, tan sólo en el continente Americano, aumentará en un 45% en el 2030.

Datos del sector salud detallan que en México, desde 2006, el Cáncer Cérvico Uterino es la segunda causa de muerte por cáncer en mujeres (después del cáncer de mama). Anualmente se estiman 13,960 nuevos casos, con una incidencia de 23.3 casos por cada 100,000 mujeres. Solamente en el año 2013, se registraron 3,784 defunciones de mujeres por este padecimiento, lo que equivale a una tasa de 7.0 defunciones por 100,000 mujeres. Las entidades con mayor mortalidad por cáncer del cuello uterino son Colima, Oaxaca, Veracruz, Morelos y Chiapas.

De acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), las mujeres más propensas a tener este tipo de cáncer son aquellas que:

- Iniciaron sus relaciones sexuales antes de los 18 años.
- Han tenido más de 3 compañeros sexuales.
- Han tenido más de 3 partos.
- Fuman.
- Tienen problemas de desnutrición.
- Tienen infección por el Virus del Papiloma Humano (en el cuello de la matriz).

Es de destacar, que este tipo de padecimiento se asocia fuertemente a la infección por el Virus de Papiloma Humano, el cual se transmite por contacto sexual y afecta a 8 de cada 10 personas (hombres y mujeres) en algún momento de la vida, aunque solamente una de cada mil mujeres con infección por este virus puede desarrollar cáncer. En muchas ocasiones el Virus de Papiloma Humano puede no generar problemas de salud pero los virus clasificados con los números 16 y 18 causan casi el 70% de los casos de cánceres cervicales.

El cáncer de cuello uterino o cervical es el cáncer más común relacionado con el Virus de Papiloma Humano en las mujeres. Autoridades sanitarias y estudios estiman, que todos los casos de cáncer de cuello uterino son causados por el Virus de Papiloma Humano.

A pesar del panorama anteriormente expuesto, un punto que hay que rescatar es que gracias a los esfuerzos de la comunidad internacional y los sistemas de salud de los países, la tendencia de la mortalidad de este tipo de cáncer es descendente, debido a una menor incidencia de la enfermedad por la mejora en las condiciones sociales y el desarrollo de mejores servicios médicos para la mujer.

Al respecto, la prevención constituye un paso fundamental para evitar que más mujeres sean víctimas de enfermedades como el Cáncer Cérvico Uterino, la detección temprana del cáncer aumenta las posibilidades de cura, y por tanto, disminuye la mortalidad por esta causa. De acuerdo con la OMS, el Cáncer Cérvico Uterino es la única neoplasia (crecimiento anormal de células en un tejido que desarrollan cáncer) prevenible al 100%, mediante:

- Vacunación contra Virus del Papiloma Humano (protege contra los tipos de virus asociados al 70% de los cánceres).
- Uso del condón (reduce en 70% la transmisión del Virus del Papiloma Humano).
- Detección y tratamiento de lesiones precancerosas.
- Evitar el consumo de tabaco.
- La educación para promover un diagnóstico en etapas tempranas, y el tamizaje o cribado. (Por tamizaje o cribado, se entiende la utilización de pruebas sencillas en una población sana con el fin de detectar sistemáticamente a las personas que aún no presentan ningún síntoma pese a sufrir una determinada enfermedad).
- Educar en materia de prácticas sexuales seguras y retrasar el inicio de la vida sexual.

Principalmente resulta fundamental la aplicación de la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano. Por ejemplo, la OMS recomienda incluir la vacunación contra el Virus del Papiloma Humano en los programas nacionales de inmunización, para que la prevención del cáncer cervicouterino sea una prioridad de salud pública; no obstante, recomienda considerar si la adopción de la vacuna es viable en términos programáticos y sostenibles económicamente, y se haya analizado apropiadamente el costo beneficio de la medida.

Entender las causas y consecuencias del Cáncer Cérvico Uterino constituye una prioridad estatal, en el Partido Sinaloense reconocemos que es un acto

fundamental para avanzar en la consolidación del acceso a la salud para la mujer y una oportunidad fundamental para salvar millones de vidas.

En ese tenor, los suscritos consideramos que es necesario que redoblemos los esfuerzos preventivos realizados desde el sector salud para reducir las altas tasas de esta enfermedad que cobra la vida de mujeres sinaloenses y en razón de ello presentamos esta iniciativa del PAS que busca como finalidad, establecer el virus del papiloma humano como parte de las actividades permanentes de vigilancia epidemiológica, de prevención y control.

Nuestra propuesta sin duda alguna, contribuirá a mejorar la calidad de vida de aquellas mujeres que padecen de este virus, pues el establecer en la Ley de Salud el virus del papiloma humano, estaremos trabajando con pronta atención a un problema que nos aqueja desde varios años en México y Sinaloa.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMAN** la fracción VIII del artículo 49 y la fracción I del artículo 84, de la **Ley de Salud del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

Artículo 49. Se realizarán actividades permanentes de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

I. a VII. ...

VIII. Sífilis, infecciones gonocóccicas, **virus del papiloma humano**, síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y otras enfermedades de transmisión sexual;

IX. a XII. ...

Artículo 84. Los servicios de planificación familiar comprenden:

I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar, educación sexual, embarazo precoz y prevención de la infección por VIH, **virus del papiloma humano** y otras enfermedades de transmisión sexual, con base en objetivos y estrategias que establezcan los consejos nacional y estatal de población;

II. a VI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

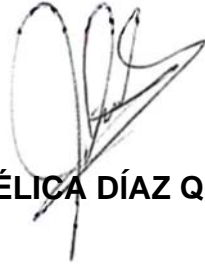
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opondan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 10 de junio de 2020

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO